

Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Agrupar los Municipios de Olmeda del Rey, Chumillas y Solera de Gabaldón a efectos de sostener un solo Secretario.
2. Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Olmeda del Rey (Cuenca).
3. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en la categoría tercera y en clase décima, con el grado retributivo 15 y efectos de 1 de marzo de 1965.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villamalea (Albacete).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música de Villamalea (Albacete), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villamalea (Albacete).

Madrid, 27 de marzo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Granada por la que se declara la necesidad de ocupación del bien que se cita, afectado en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra «Abastecimiento colectivo de aguas potables a los pueblos de Armilla, Churriana, Cullar-Vega, Ambrós, Purchil y Belicena. Mejora de captación. Término municipal de Los Ogijares (Granada)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que habiéndose obtenido la declaración de utilidad pública, por cuanto estando incluida la obra en el plan de 1964 de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y habiendo sido aprobado dicho plan por la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos en su reunión de 19 de agosto de 1964, queda cumplido en tal forma el requisito de la declaración de utilidad;

Resultando que en el periódico «Ideal» de fecha 27 de octubre de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de enero de 1965 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de octubre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Ogijares, se publicó la relación de los propietarios y bienes afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados bienes o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación, como así se ha hecho respecto a un pozo en Pago de la Almunia y Caño de Piedra Jorada, propiedad de los herederos de don José Jiménez Ortega, en término municipal de Los Ogijares;

Resultando que ha habido oposición por parte de doña Rosario Carretero Jiménez, viuda de don José Jiménez Ortega, y varios vecinos de la citada localidad;

Resultando que doña Rosario Carretero Jiménez, en su escrito de alegaciones, se opone a la expropiación del pozo sito en finca de su propiedad, en Pago de la Almunia y Caño de Piedra Jorada, basándose en que de las aguas de dicho pozo se benefician los labradores del término municipal de Los Ogijares, los cuales han visto aumentada su productividad agrícola gracias a él, y que por la expropiación se ocasionaría un grave quebranto al Municipio de Los Ogijares; también pretende demostrar dicha señora que las aguas del pozo objeto de expropiación no son necesarias ni de fácil utilización para el abastecimiento colectivo a que se proyectan destinar, y que además existen otros pozos en mejores condiciones que el suyo;

Resultando que un grupo de vecinos, encabezado por don José Jardo Molina, elevó escrito asimismo, y alegando en el expediente que utilizan las aguas de dicho pozo, mediante compra de las mismas, en las épocas de carestía de dicho líquido, oponiéndose a la expropiación del bien citado;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Considerando que, examinadas las alegaciones expuestas por doña Rosario Carretero Jiménez y según resulta del informe del señor Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la subsistencia del pozo de la reclamante es incompatible con el sistema de captación para el abastecimiento mancomunado de aguas de los pueblos indicados, obra cuya rea-

lización ha sido declarada de interés público, por lo que su ocupación es imprescindible;

Considerando que en cuanto a las alegaciones formuladas por los vecinos de Los Ogijares no son de estimar, porque si bien el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa atribuye a cualquier persona tanto el derecho a promover rectificación de errores en la relación de bienes a expropiar como a oponerse a la misma por razones de fondo o forma, el artículo 18 del Reglamento limita este último derecho solo a los titulares de los derechos afectados por la expropiación, por lo que los firmantes de la reclamación carecen de legitimación para interponerla y porque en cuanto al fondo de la reclamación no señalan, como es obligado, los bienes que deberían expropiarse con preferencia al señalado por la Administración, sino que se oponen a la expropiación misma, lo que en definitiva equivale a combatir la declaración de utilidad pública de la obra, que es un acto contra el que no existe posibilidad legal de impugnación;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, el cual lo emite en el sentido de estimarse pertinente la declaración de la necesidad de la ocupación del pozo de referencia.

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma y 20 y 21 del Reglamento de 26 de abril de 1957, ha resuelto:

- 1.º Declarar necesaria la ocupación del bien siguiente:

Un pozo en Pago de Almunia y Caño de Piedra Jorada, en término municipal de Los Ogijares, propiedad de los herederos de don José Jiménez Ortega. Este pozo está construido en una parcela de forma rectangular, de dimensiones 18 por 22 metros, orientada su mayor dimensión de SO. NE. Está situada en la margen derecha del río Díar, término municipal de Los Ogijares, partido judicial de Granada. Linda en todo su perímetro con terrenos propiedad de don José Rosales Molina. El diámetro del pozo es de 2,50 metros y su profundidad de 29,20 metros.

- 2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Ogijares, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de este Gobierno Civil.

Granada, 29 de marzo de 1965.—El Gobernador civil.—2.663-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.101.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.101, promovido por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Tenerife) contra resolución de este Departamento de fecha 16 de junio de 1963, sobre autorización para construir en zona marítimo-terrestre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación formulada por el Abogado del Estado de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, de Tenerife, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de junio de 1963, procede su confirmación por estar ajustada a Derecho, y por tanto absolver a la Administración del Estado; sin hacer especial imposición de costas a la Corporación recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.520.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.520, promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra Resolución de este Departamento de